

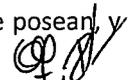
## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte la Superintendencia de Bancos, legalmente representada por la Mgs. Ruth Arregui Solano, en su calidad de Superintendente, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "SB"; y por otra, la Unidad de Análisis Financiero y Económico, representada por la ingeniera Carla Gabriela Mera Proaño, en su calidad de Directora General, a quien en adelante y para efectos de este convenio se le denominará "UAFE".

A los intervinientes en conjunto se les podrá llamar como las "PARTES". Así, acuerdan suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

1. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
2. El artículo 59 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y la ley; y, el numeral 4) del artículo 69 ibídem faculta al Superintendente de Bancos acordar, celebrar y ejecutar a nombre de la Superintendencia los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional y las obligaciones que contraiga.
3. El artículo 60 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Superintendencia de Bancos es el organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.
4. El artículo 244 del libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que las entidades del sistema financiero nacional tienen la obligación de establecer sistemas de control interno para la prevención de delitos, incluidos el lavado de activos y el financiamiento de delitos como el terrorismo, en todas las operaciones financieras; y, el numeral 6 del artículo 261 ibídem dice que la inobservancia de las disposiciones de control interno sobre prevención de delitos, incluidos los de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo, determinadas en el citado artículo 244, constituye infracción muy grave.
5. La Disposición General Décima Séptima del libro I del Código en mención manifiesta: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y



que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva”.

6. Los artículos 4 y 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, establecen que las entidades del sistema financiero y de seguros son sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, Ley que señala determinadas obligaciones para los mismos.

7. El artículo 7 de la Ley Orgánica ibídem señala que la Unidad de Análisis Financiero y Económico es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos; y además que es una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias. Asimismo, que la UAFE está facultada a solicitar y recibir, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarla, analizarla y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes.

8. De acuerdo con el artículo 15 de la Ley antes invocada, las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones.

9. El artículo 16 de la Ley ut supra establece la obligación de la Superintendencia de Bancos y otras entidades de crear unidades complementarias antilavado, que deberán reportar reservadamente de conformidad con las normas aplicables para dicho efecto a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), las operaciones y transacciones inusuales e injustificadas de las cuales tuvieren conocimiento; y, además establece la obligación de dichas unidades antilavado de coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación e intercambio de información con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) y la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de ejecutar acciones conjuntas rápidas y eficientes para combatir el delito.

10. La letra d) del artículo 12 de la Ley en referencia dice que es una función de la UAFE coordinar, promover y ejecutar programas de cooperación con organismos internacionales análogos, así como con unidades nacionales relacionadas para, dentro del marco de sus competencias, intercambiar información general o específica relativa al lavado de activos y financiamiento de delitos; así como ejecutar acciones conjuntas a través de convenios de cooperación en todo el territorio nacional;

11. El artículo 14 de la mencionada Ley determina que el Director General tiene como atribución y responsabilidad representar judicial y extrajudicialmente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);

12. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), en su recomendación 2 en relación a la cooperación y coordinación nacional, establece que los países deben asegurar que, las autoridades que hacen las políticas, la Unidad de Inteligencia Financiera, las autoridades del





orden público, los supervisores y otras autoridades competentes relevantes, tanto a nivel de formulación de políticas como operativo, cuenten con mecanismos eficaces establecidos que les permita cooperar y, cuando corresponda, entablar entre sí una coordinación e intercambio de información a nivel interno en el desarrollo e implementación de políticas y actividades para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

13. Para afrontar la cuarta ronda de evaluaciones mutuas del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), es necesario construir mecanismos para prevenir que el dinero ilícito ingrese en la economía nacional, en coordinación con otras instituciones relacionadas en la lucha contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tanto en el ámbito nacional como internacional.

**SEGUNDA.- OBJETO.-** El presente convenio entre la Superintendencia de Bancos y la Unidad de Análisis Financiero y Económico tiene por objeto la cooperación, colaboración y asistencia recíproca, tendiente a fortalecer el sistema de prevención de lavado de activos en el sistema financiero; principalmente en los aspectos que se detallan a continuación:

a. Intercambio de información, mejores prácticas y experiencias institucionales, respecto a la prevención del lavado de activos, financiamiento de delitos como el terrorismo, conforme las competencias y controles que cada entidad ejerce sobre los sectores financiero público y privado de acuerdo con la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Código Orgánico Monetario y Financiero; y, demás disposiciones legales concernientes.

b. Intercambio de información para las actividades de supervisión y control dentro del ámbito de competencia de cada institución.

c. Coordinación y apoyo para temas de capacitación, asistencia técnica en áreas de mutuo interés de acuerdo con la Ley, pudiendo para el efecto suscribir convenios específicos.

**TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.-** El manejo de la información que sea objeto del presente convenio se sujetará a la reserva prevista tanto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y demás leyes nacionales. Los servidores, funcionarios y personal en general que manejen información reservada en los términos de las leyes antes mencionadas, en caso de inobservar las mismas, estarán sujetos a la responsabilidad administrativa, civil y penal que corresponda.

**CUARTA.- COORDINACIÓN.-** Para efectos de la ejecución del presente convenio, se nombrará a los encargados de la coordinación interinstitucional para cada una de las partes en el término de cinco (5) días de suscrito este Convenio, que será comunicado a las partes.

**QUINTA.- PLAZO.-** El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción, que se renovará automáticamente por un período igual, sin embargo, de existir el deseo de darlo por terminado, este se comunicará a la otra parte con una anticipación de 60 días antes de su fenecimiento.

*[Handwritten signature]*

**SEXTA.- RESERVA DE LA INFORMACIÓN.-** La información que al amparo del presente Convenio, se comparta y se proporcione, estará sujeta a los mismos estándares de seguridad, sigilo o reserva que establezcan el marco legal que rige a la Superintendencia de Bancos y a la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

La información proporcionada e intercambiada por las Partes en virtud del presente convenio, será de uso exclusivo de las instituciones suscriptoras. Su uso indebido o divulgación tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la ley.

**SEPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-** El presente convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo, siempre que exista deseo de terminarlo;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Terminación unilateral por imposibilidad de cumplir con las cláusulas del presente convenio, la cual se establecerá a través de comunicación escrita de una de las partes hasta treinta (30) días posteriores de detectada la imposibilidad; y,
- d) Terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes sobre las obligaciones constantes en el presente Instrumento. En este caso, la parte afectada solicitará por escrito a la otra, previo a la resolución del convenio y con conocimiento del equipo de coordinación interinstitucional, que se efectúen las rectificaciones y correcciones del caso.

De no existir acuerdo entre las partes o persistir los incumplimientos dentro de un período de treinta (30) días consecutivos, la parte afectada en sus intereses lo podrá dar por terminado en forma unilateral notificando a la otra, por lo menos, con ocho (8) días de anticipación.

No obstante, en caso de existir obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio que se encontrasen en ejecución a esa fecha, continuarán vigentes y se cumplirán en la forma pactada en éste y en los instrumentos que corresponda si fuere del caso.

**OCTAVA.- CLÁUSULA ANTISOBORNO.-** Las partes mantendrán los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo en la ejecución del presente convenio. Bajo este contexto, las partes acuerdan que durante la vigencia del presente convenio informarán y adoptarán medidas razonables para asegurarse que sus funcionarios, servidores, ejecutivos, contratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o influencia, cumplan con las siguientes disposiciones:

- Cumplir la Política Anti-soborno de la Superintendencia de Bancos, así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Anti-soborno que ha implementado.
- La UAFE se obliga a informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos a través del Canal de Denuncias o comunicación directa, de cualquier acto indebido descrito en la presente cláusula, en la medida que tome o tenga conocimiento o motivos razonables para creer que se ha configurado un caso de soborno.





**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCOS**

**UAFFE**

Unidad de Análisis  
Financiero y Económico

**NOVENA.- DECLARACIÓN.-** Las partes declaran que comparecen y suscriben el presente Convenio de buena fe y en caso de surgir alguna controversia respecto a su aplicación, se comprometen a solucionarla de manera amigable, mediante el diálogo directo.

**DÉCIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorporan como documentos habilitantes y parte integrante de este Convenio, los siguientes:

- Nombramiento de la Superintendente de Bancos.

- Nombramiento de la Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico.

**DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-** Las partes recibirán las notificaciones en las siguientes direcciones:

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:** Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid, Quito, Teléfonos: 299 6100 / 250 6099 y a los correos electrónicos [scastro@superbancos.gob.ec](mailto:scastro@superbancos.gob.ec) / [dpunin@superbancos.gob.ec](mailto:dpunin@superbancos.gob.ec) / [licoronel@superbancos.gob.ec](mailto:licoronel@superbancos.gob.ec) / [despachosb@superbancos.gob.ec](mailto:despachosb@superbancos.gob.ec)

**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:** Av. Portugal E9-138 y Av. República del Salvador, Edificio Plaza Real, Quito, Teléfonos: 3943940 y al correo electrónico: [secretariageneral@uafe.gob.ec](mailto:secretariageneral@uafe.gob.ec).

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte, para que surta efectos legales; de lo contrario no tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

Las Partes que comparecen aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Para constancia, proceden a suscribir el presente Convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y valor en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de septiembre de 2021.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**



Carla Gabriela Mera Proaño  
**DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO**